



Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0194
RADICADO N° 2024-00076-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ HEMER CABEZAS ARÉVALO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, procede el Despacho a asumir su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, mediante proveído del 11 de marzo de 2024, declaró la falta de competencia atendiendo al factor territorial, en virtud de lo preceptuado en el artículo 11º del C. P. del T. y de la S. S., por haberse efectuado la reclamación administrativa en el Municipio de Itagüí, Antioquia; en consecuencia, decidió remitir la demanda a esta municipalidad para su conocimiento.

En efecto de la reclamación administrativa se constata que es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

Por consiguiente, verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia, así como aquellas relacionadas en el escrito de demanda; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ HEMER CABEZAS ARÉVALO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A..

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ HEMER CABEZAS ARÉVALO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2024-00076-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a4737d999c7a510b0b6fd33faf28076b8585b8781dabc170fa052ddba06b63**

Documento generado en 22/03/2024 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>